



RESOLUCIÓN No. 2504 de 2020 (02 DE SEPTIEMBRE)

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, en concordancia con la Ley 1909 de 2018 y en consideración a los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. El Consejo Nacional Electoral, conforme a las facultades delegadas por el legislador en la Ley 1909 de 2018, expidió la Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley Estatutaria 1909 del 9 de julio de 2018, que consagra el Estatuto de la Oposición, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición, y de las organizaciones políticas independientes”*. Acto administrativo modificado por la Resolución No. 3941 del 13 de agosto de 2019.
- 1.2. El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 107 de 2020, señaló que el plazo para la presentación de las declaraciones políticas en los niveles departamental, distrital y municipal, es hasta el 3 de febrero de 2020, y que aquellos miembros de una Corporación Pública, elegidos por lista de candidatos de partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados, acogerán la declaración que adopte en cada nivel territorial, la organización política a la que pertenecen, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.
- 1.3. Teniendo en cuenta que las disposiciones del estatuto de la oposición, son aplicables a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, es importante traer a colación que el Consejo Nacional Electoral, expidió los siguientes actos administrativos:

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

1.3.1 Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018, por medio de la cual se declaró que los siguientes partidos y movimientos políticos conservaron la personería jurídica con ocasión de las elecciones para Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia:

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO
1	Partido Centro Democrático
2	Partido Cambio Radical
3	Partido Conservador Colombiano
4	Partido Liberal Colombiano
5	Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U
6	Partido Alianza Verde
7	Partido Polo Democrático Alternativo
8	Partido Político MIRA

1.3.2 Resolución No. 2246 del 10 de agosto de 2018, por medio de la cual se declaró que unos partidos políticos que hicieron parte de una coalición, conservan de manera condicionada la personería jurídica con ocasión de las elecciones para Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia:

No.	PARTIDOS POLÍTICOS
1.	Alianza Social Independiente - ASI
2.	Unión Patriótica ¹

1.4. Que ante el Consejo Nacional Electoral, las siguientes organizaciones políticas presentaron su solicitud de inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas de sus declaraciones políticas frente a los gobiernos locales, con posterioridad al 3 de febrero del año 2020, así:

1.4.1. PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	FECHA	DECLARANTE	CARGO DECLARANTE	OBSERVACIONES DECLARACIÓN
Antioquia	N/A	Departamental	Oposición	13/08/20	Sor Berenice Bedoya Pérez	Representante Legal	

¹ Hoy Movimiento Colombia Humana – Unión Patriótica

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

1.4.2. PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	FECHA	DECLARANTE	CARGO DECLARANTE	OBSERVACIONES DECLARACIÓN
Antioquia	Dabeiba	Municipal	Gobierno	23/07/20	Milton Andrey Lezcano Cano y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Cauca	Puerto Tejada	Municipal	Independencia	23/07/20	Luis Humberto Díaz Segura y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Boyacá	Duitama	Municipal	Oposición	30/06/20	Ronald Franccesco Puentes León y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Boyacá	Motavita	Municipal	Independencia	21/08/20	William Humberto Amado Rivera y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Boyacá	Sachica	Municipal	Independencia	7/08/20	Juan Eduardo Durán Yagama y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Risaralda	Santa Rosa De Cabal	Municipal	Gobierno	16/07/20	Jose Orlando Zambrano y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Magdalena	Sitionuevo	Municipal	Independencia	19/08/20	Arcenio Torrez Dominguez, Jose Guerrero Montaña y Álvaro Argote Muñoz	Concejales y Representante Legal	
Nariño	Pasto ²	Municipal	Oposición	21/08/20	Francisco león Bravo Chamorro y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIONALES

2.1.1. Constitución Política

“**ARTICULO 112.** <Artículo modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

² Coalición Convergencia.

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.

(...)

ARTICULO 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:

- a) Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección;
- b) Administración de justicia;
- c) Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; **estatuto de la oposición** y funciones electorales;
- d) Instituciones y mecanismos de participación ciudadana.
- e) Estados de excepción.
- f) <Literal adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.

(...)

ARTICULO 153. La aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias exigirá la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y deberá efectuarse dentro de una sola legislatura.

Dicho trámite comprenderá la revisión previa, por parte de la Corte Constitucional, de la exequibilidad del proyecto. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defenderla o impugnarla”.

2.1.2. Acto Legislativo 01 de 2016

“Artículo 1. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así: Artículo transitorio. Procedimiento legislativo especial para la paz. Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto, de manera

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

excepcional y transitoria se pondrá en marcha el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, por un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un período adicional de hasta seis meses mediante comunicación formal del Gobierno nacional ante el Congreso de la República.”

2.2. LEGALES

2.2.1. Ley 1909 de 2018 Estatuto de la Oposición.

Mediante la Ley 1909 del 09 de julio de 2018, se adoptó el Estatuto de la Oposición y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes, el cual desarrolla lo dispuesto en el artículo 112 Superior, en el que se reconoce a los partidos y movimientos políticos **con personería jurídica**, como titulares de determinadas garantías para el ejercicio de la oposición política. Así mismo, derivado de la interpretación que ha realizado la jurisprudencia constitucional, dichos derechos también se le reconocen a las organizaciones políticas independientes.

El Estatuto de la Oposición, reguló en sus disposiciones generales, lo siguiente:

***“Artículo 1. Objeto.** La presente ley estatutaria establece el marco general para el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las organizaciones políticas y algunos derechos de las organizaciones independientes.*

***Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, entiéndase por organizaciones políticas a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. **Por Gobierno** entiéndase, según corresponda, al nacional encabezado por el Presidente de la República, y a las administraciones departamentales, distritales y municipales, encabezadas por el respectivo gobernador, alcalde distrital o municipal. **Por Autoridad Electoral** se entiende al Consejo Nacional Electoral o la entidad que haga sus veces. **Por réplica** se entiende el derecho que le asiste a las organizaciones políticas declaradas en oposición a responder y controvertir declaraciones que sean susceptibles de afectarlas por tergiversaciones graves y evidentes en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente ley.*

***Artículo 3°. Derecho fundamental a la oposición política.** De conformidad con los artículos 40 y 112 de la Constitución Política, la oposición es un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas.*

***Artículo 4°. Finalidades.** La oposición política permite proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno, mediante los instrumentos señalados en el presente Estatuto, sin perjuicio de los derechos consagrados en otras leyes.*

***Artículo 5. Principios rectores.** Las normas que establece el presente Estatuto deben interpretarse a partir, entre otros, de los siguientes principios: **a) Construcción de la Paz Estable y Duradera.** El Estatuto de Oposición aquí consagrado se soporta en el reconocimiento de la legitimidad de la oposición política como elemento central de la resolución pacífica de las controversias. **b) Principio democrático.** El derecho fundamental a la oposición e independencia política es una condición esencial de la democracia participativa y debe realizarse*

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

reconociendo los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública, la no estigmatización y el respeto a las diferencias. **c) Participación política efectiva.** El Estado garantizará a todas las organizaciones políticas el ejercicio de la oposición, incluyendo la movilización y la protesta social. **d) Ejercicio pacífico de la deliberación política.** El proceso de reincorporación política de los actores en armas requiere el respeto efectivo del derecho a la oposición política. **e) Libertad de pensamiento y opiniones.** Las autoridades, las organizaciones políticas y la ciudadanía respetarán las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes que surjan del debate democrático. **f) Pluralismo político.** Las autoridades, las organizaciones políticas y la ciudadanía respetarán las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes que surjan del debate democrático. **g) Equidad de género.** Las organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal. **h) Armonización con los convenios y tratados internacionales.** Los derechos establecidos en este Estatuto se interpretarán de conformidad con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la convención americana de Derecho Humanos. Dicha interpretación se hará de la manera más amplia posible en función de garantizar el ejercicio de los derechos políticos. **i) Control Político.** El ejercicio del control político permitirá a las organizaciones políticas verificar y controlar las acciones políticas y administrativas del gobierno. **j) Diversidad étnica.** Las organizaciones y/o movimientos indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras, gozarán del respeto a sus diferentes posiciones culturales, ideológicas, cosmovisión y opiniones políticas que surjan del debate democrático.

Artículo 6°. Declaración política. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por: 1. Declararse en oposición. 2. Declararse independiente. 3. Declararse organización de gobierno. Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley. *Parágrafo.* Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno.

Artículo 7°. Niveles territoriales de oposición política. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán declararse en oposición, en cualquiera de los niveles de gobierno de que trata el artículo 2° de esta ley.

Artículo 8°. Competencia para efectuar la declaración política. En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la declaración política o su modificación se adoptará, en cada nivel territorial, de conformidad con lo establecido en sus estatutos. *Parágrafo transitorio.* Las organizaciones políticas deberán modificar sus estatutos y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política antes del veinte (20) de julio de 2018.

Artículo 9°. Registro y publicidad. La declaración política o su modificación, deberá registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral, o en su defecto ante la Registraduría Distrital o Municipal según corresponda, quienes deberán remitirla de manera oportuna a aquella, para su respectiva inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos. A partir de la inscripción se harán exigibles los derechos previstos en esta ley. la Autoridad Electoral publicará y actualizará en su página web las respectivas declaraciones o modificaciones.

Artículo 10. Representación de las organizaciones políticas para el ejercicio y protección de los derechos de oposición e independientes. Para el ejercicio de los derechos derivados de la declaración de oposición e independencia, y para activar los mecanismos de protección, se tendrán como representantes de los

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a las autoridades, territoriales y nacionales que definan sus estatutos.

(...)”.

2.3. RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

2.3.1. Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018 modificada por la Resolución No. 3941 del 13 de agosto de 2019.

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la facultad que le otorgó el legislador, reglamentó algunas materias del Estatuto de la Oposición, mediante Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018, la cual fue modificada por la Resolución No. 3941 del 13 de agosto de 2019.

De manera particular, en el acto administrativo citado, sobre la presentación de la declaración política, esta Corporación consagró lo siguiente:

“Artículo 2° (Modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 3941 de 2019). De la presentación de la declaración política. Los partidos o movimientos políticos con personería jurídica en el nivel nacional dentro del mes siguiente a la posesión del Presidente de la República, presentarán ante el Consejo Nacional Electoral una declaración política en la que manifestarán si se declaran de gobierno, de oposición o independientes. Se exceptúa de este deber a los partidos que hayan inscrito a quien haya resultado elegido Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, los que por mandato legal se entiende que son partidos de gobierno o coalición de gobierno.

La anterior declaración deberá hacerse por la persona estatutariamente habilitada para ello y previo el agotamiento de los procedimientos internos previstos en los estatutos de cada partido o movimiento con personería política.

Para efectuar esta declaración política, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán libertad de medios, por lo que podrán hacer uso tanto de medios digitales como impresos, en todo caso, de conformidad con la Ley 1712 de 2014, deberá estar disponible tanto en medio físico como en la página web de cada partido.

Las declaraciones políticas en los niveles departamental, distrital y municipal deberán presentarse dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno y podrán presentarse ante las registradurías correspondientes, quienes deberán remitirlas de manera oportuna por el medio más expedito al Consejo Nacional Electoral para su respectiva inscripción. **(Negrilla fuera del texto)**

Una vez se reciban en el Consejo Nacional Electoral tales declaraciones, ellas serán remitidas a la Oficina de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral. Vencido el término para la presentación de la declaración política, la Oficina de Inspección y Vigilancia, remitirá dentro del día siguiente un informe consolidado de las declaraciones de las organizaciones políticas a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

La Oficina de Inspección y Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos formales, para el otorgamiento del registro. En caso de no satisfacerse los requisitos formales, referidos al cumplimiento de lo previsto en los estatutos de cada partido o movimiento político con personería jurídica en relación con la autoridad estatutaria competente y del

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

procedimiento adoptado para efectuar tal declaración política, se otorgará un plazo de tres días hábiles para subsanar la solicitud.

En ningún momento la autoridad electoral podrá valorar los argumentos de la declaración política.

Vencido el término, la Oficina de Inspección y Vigilancia remitirá dentro de los quince (15) días siguientes un proyecto de acto administrativo de registro de las declaraciones de las organizaciones políticas a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral para su aprobación.

La oficina de prensa del Consejo Nacional Electoral publicará y actualizará en la página web, el registro de las organizaciones que se declararon en oposición, independencia o de gobierno”.

2.3.2. Resolución No. 107 del 21 de enero de 2020

El Consejo Nacional Electoral, a fin de facilitar la efectividad de las garantías de la oposición, fijó mediante la Resolución No. 107 de 2020 algunas disposiciones concernientes a las declaraciones políticas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se están adoptando en los niveles departamental, distrital y municipal con ocasión al inicio de los respectivos periodos de gobierno, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán plazo hasta el **3 de febrero de 2020**, para presentar su declaración política en los niveles departamental, distrital y municipal, ante la correspondiente Autoridad Electoral, o en su defecto ante las registradurías correspondientes, quienes deberán remitirlas de manera oportuna y por el medio más expedito al Consejo Nacional Electoral para su respectiva inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA DE LAS COALICIONES. Los miembros de una Corporación Pública, elegidos en representación de una lista de candidatos de partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados, acogerán la declaración política que adopte en cada nivel territorial, la organización política a la que pertenecen, de conformidad con lo establecido en sus estatutos”.

2.4. JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-018-18, efectuó la revisión de constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria No 03/17 Senado y 006/17 Cámara, “*Por medio del cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes*”, M.P. Alejandro Linares Cantillo, en la cual resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. - Declarar **EXEQUIBLE**, en cuanto al procedimiento de formación y trámite legislativo, el Proyecto de Ley Estatutaria No. 03/17 Senado–006/17 Cámara, “*Por medio del cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes*”.

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

SEGUNDO. - Declarar **EXEQUIBLES** los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32 y 33 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 03/17 Senado–006/17 Cámara, “Por medio del cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.

TERCERO.- Declarar **EXEQUIBLES** los artículos 2º, 7º, 8º y 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 03/17 Senado–006/17 Cámara, salvo (i) la expresión “así como a los grupos significativos de ciudadanos, las agrupaciones políticas y movimientos sociales con representación en las corporaciones públicas de elección popular”, contenida en la definición de organizaciones políticas del inciso primero del artículo 2º, (ii) el inciso segundo y los numerales 1, 2 y 3 previstos en el artículo 7º, (iii) el inciso segundo del artículo 8º; y (iv) los incisos segundo y tercero del artículo 10, los cuales se declaran **INEXEQUIBLES**.

CUARTO. - Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 03/17 Senado–006/17 Cámara, salvo la expresión “en partes iguales” contenida en el inciso 1º del mencionado artículo, que se declara **INEXEQUIBLE**, y se sustituye por la expresión “de manera proporcional”, la cual deberá interpretarse conforme a las reglas fijadas en el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011.

QUINTO.- Declarar **INEXEQUIBLE** el artículo 30 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 03/17 Senado–006/17 Cámara.

SEXTO. - **REMITIR** al Presidente del Congreso de la República el Proyecto de Ley Estatutaria No. 03/17 Senado–006/17 Cámara, para que el texto sea ajustado de acuerdo con lo dispuesto en la sección II.H de esta providencia, se firme por los presidentes de ambas cámaras y se remita de inmediato a la Presidencia de la República para los efectos del correspondiente trámite constitucional”.

2.5. ESTATUTOS Y DECISIONES INTERNAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS RELACIONADAS CON ANTERIORIDAD.

2.5.1. PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI

El Partido Alianza Social Independiente - ASI, en sus estatutos vigentes, estableció:

“ARTÍCULO 143. De la competencia y término para la declaratoria. Dentro del mes siguiente al inicio del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, son competentes para realizar la declaratoria que trata el artículo 141 de los estatutos siguientes:

1. **Gobierno del Nivel Nacional.** Es competente para realizar la declaración política el Comité Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta la consulta realizada al Consejo de Líderes del Partido.

2. **Gobierno Departamental.** La declaración política deberá adoptarse entre los diputados electos por el respectivo departamento y el Presidente (a) del Comité Ejecutivo Departamental, su delegado o quien haga sus veces. En caso de presentarse un empate en la votación para adoptar la declaratoria, la decisión será dirimida por el Comité Ejecutivo Nacional. En ausencia de diputados electos en el departamento, la declaratoria será adoptada por el Comité Ejecutivo Departamental o Comisión de trabajo en ausencia de la primera.

3. **Gobierno Municipal o Distrital.** La declaratoria Política deberá adoptarse entre los concejales y ediles electos por el respectivo municipio o distrito y el Presidente

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

(a) del Comité Ejecutivo Municipal, su delegado o quien haga sus veces. En caso de presentarse un empate en la votación para adoptar la declaratoria, la decisión será dirimida por el Comité Ejecutivo Departamental, excepto en el caso de Bogotá y Ciudades similares, en lo que la decisión corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional. En ausencia de concejales o ediles electos en el municipio o distrito, la declaratoria será adoptada por el Comité Ejecutivo municipal o comisión de trabajo en ausencia del primero.

PARÁGRAFO 1. *El Representante legal para el Nivel Nacional y los Presidentes (as) en los niveles Departamental, Distrital y Municipal, deberán radicar la declaratoria política que se haya adoptado ante el Consejo Nacional Electoral para el nivel, y ante las Registradurías Departamentales, Distritales o Municipales del nivel correspondiente. Los niveles regionales remitirán copia de la declaración radicada al Comité Ejecutivo Nacional para su publicación en el portal web del partido.*

PARÁGRAFO 2°. *Para efecto de adoptar la declaratoria política los Presidentes (as) de los Comités Ejecutivos Departamentales, Distritales y Municipales deberán, haber sometido a discusión y aprobación en su respectivo órgano de dirección y representación dicha declaratoria.”*

2.5.2. PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

El Partido Polo Democrático Alternativo en sus estatutos vigentes, estableció:

“Artículo 22.- Funciones. Son funciones del Congreso Nacional:

1. Aprobar, reformar o modificar el Ideario de Unidad, los Estatutos del Partido y el programa.

(...)

9. El Congreso podrá delegar sus funciones en el Comité Ejecutivo Nacional.

(...)

11. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos, la Constitución Política y la Ley

(...)

Artículo 27.- Funciones del Comité Ejecutivo Nacional. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

1. Ejercer la coordinación política y organizativa del Partido, con sujeción a los Estatutos, el Ideario de Unidad, la plataforma política y las decisiones del Congreso Nacional.

(...)

28. Las demás que se desprendan de la ley, los estatutos y sus reglamentaciones y las que no hayan sido atribuidas a otro organismo de dirección.

(...)”

3. ACERVO PROBATORIO

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

Para el registro de las declaraciones políticas emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** frente algunos gobiernos locales, se deben tener en cuenta los oficios presentados de forma extemporánea así:

3.1. PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	FECHA	DECLARANTE	CARGO DECLARANTE	OBSERVACIONES DECLARACIÓN
Antioquia	N/A	Departamental	Oposición	13/08/	Sor Berenice Bedoya Pérez	Representante Legal	

3.2. PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	FECHA	DECLARANTE	CARGO DECLARANTE	OBSERVACIONES DECLARACIÓN
Antioquia	Dabeiba	Municipal	Gobierno	23/07/20	Milton Andrey Lezcano Cano y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Cauca	Puerto Tejada	Municipal	Independencia	23/07/20	Luis Humberto Díaz Segura y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Boyacá	Duitama	Municipal	Oposición	30/06/20	Ronald Francesco Puentes León y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Boyacá	Motavita	Municipal	Independencia	21/08/20	William Humberto Amado Rivera y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Boyacá	Sachica	Municipal	Independencia	7/08/20	Juan Eduardo Durán Yagama y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Risaralda	Santa Rosa De Cabal	Municipal	Gobierno	16/07/20	Jose Orlando Zambrano y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Magdalena	Sitionuevo	Municipal	Independencia	19/08/20	Arcenio Torrez Dominguez, Jose Guerrero Montaña y Álvaro Argote Muñoz	Concejales y Representante Legal	
Nariño	Pasto	Municipal	Oposición	21/08/20	Francisco león Bravo Chamorro y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	

4. CONSIDERACIONES

El artículo 112 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 2003, establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a éste, así como plantear y desarrollar alternativas políticas, además la norma constitucional señala que, para

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

el ejercicio de la oposición las organizaciones políticas tendrán acceso a la información y documentación oficial con las restricciones constitucionales y legales, al uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético, al derecho a la réplica en los mismos medios de comunicación y a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos, entre otros aspectos.

Ahora bien, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, fue expedida la Ley 1909 del 9 de julio de 2018, mediante la cual se adoptó *"El Estatuto de la Oposición Política y Algunos Derechos a las Organizaciones Políticas Independientes"*, en la que se consagró la oposición política como *"un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas"* (art. 3°), y el cual permite *"proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno"*.

El Estatuto de la Oposición, desarrolla lo dispuesto en el artículo 112 Superior, en el cual se reconoce a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, como titulares de determinadas garantías para el ejercicio de la oposición política. Así mismo, derivado de la interpretación que ha realizado la jurisprudencia constitucional, se precisa que dichos derechos también se le reconocen a las organizaciones políticas independientes.

Sobre el artículo 112 Constitucional, en la sentencia C-018-18, de la Corte Constitucional, mediante la cual efectuó la revisión de constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria No. 03/17 Senado y 006/17 Cámara, *"Por medio del cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes"*, M.P. Alejandro Linares Cantillo, se precisó lo siguiente:

"(...) el artículo 112 de la Constitución, en adición a definir el régimen sustantivo del derecho a la oposición, delimita el alcance de la competencia del legislador estatutario, por cuanto, se trata de una norma de competencia material de la actividad legislativa. De esta forma, el artículo 112 Superior circunscribe las garantías al ejercicio de la oposición política a "los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición política", por lo que al reconocer el legislador garantías de oposición a grupos o movimientos que no cuenten con personería jurídica, excede la norma de competencia material que le fue otorgada.

En este sentido, señala la Sala que la Constitución Política, en atención a las implicaciones especiales de algunos los derechos de las organizaciones políticas que se encuentran en oposición, reconocidos en el artículo 112 Superior -por ejemplo la posibilidad de usar los medios de comunicación social del Estado así como en los que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones, o ejercer el derecho a la réplica en los mismos medios de comunicación- limitó la competencia del legislador estatutario en lo relativo a la identificación de los titulares del derecho".

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

En cuanto a las declaraciones políticas de oposición, independencia o gobierno, que realicen las organizaciones políticas, en los términos del artículo 9° de la Ley 1909 de 2018, estas deberán registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral, o en su defecto ante la Registraduría Distrital o Municipal, quienes deberán remitirla de manera oportuna al Consejo Nacional Electoral, para su respectiva inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Sobre la constitucionalidad del artículo 9° del Estatuto de la Oposición, la Corte Constitucional³ manifestó, lo siguiente:

“(...) Esta Corte considera ajustado a la Constitución que el registro de la declaración política se haga ante la correspondiente Autoridad Electoral entendida en los términos del artículo 2° del PLE Estatuto de la Oposición. En efecto, esta disposición se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 265 de la Carta Política, según el cual el Consejo Nacional Electoral tiene la función general de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos. Asimismo, se enmarca dentro de lo consagrado por el artículo 3° de la Ley 1475 de 2011, el cual establece la obligación, en cabeza del Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, de llevar el registro único de partidos y movimientos políticos.

Así las cosas, esta disposición deberá ser declarada executable, destacándose que es a partir del momento de la inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos por parte de la Autoridad Electoral y no desde el momento de la realización de la declaración política, que se harán exigibles los derechos previstos en el PLE Estatuto de la Oposición. Asimismo, resalta la Corte que esta previsión aplica únicamente para los derechos previstos en el PLE Estatuto de la Oposición, pero no para los demás derechos políticos previstos en el Art. 40 Superior, los cuales no se pueden ver afectados o restringidos ante la falta de inscripción y registro de la declaración política”.

5. CASO CONCRETO

Como se precisó en el acápite de hechos y actuaciones administrativas, las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** presentaron declaraciones políticas extemporáneas frente algunos gobiernos locales.

Conforme con lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° del Estatuto de la Oposición, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, pronunciarse sobre la inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, de las declaraciones políticas que emitan las organizaciones políticas frente a los gobiernos

³ C-018-18, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

departamentales, distritales y municipales, según corresponda, previa verificación de los requisitos formales, referidos al cumplimiento de lo previsto en los estatutos de cada partido o movimientos con personería jurídica, en relación con la autoridad competente y del procedimiento para efectuar tal declaración política, y a la oportunidad conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1909 de 2018.

Sobre la oportunidad o término legal, para realizar la declaración política, en el contexto del Estatuto de la Oposición, el artículo 6º de la Ley 1909 de 2018, consagró lo siguiente:

“Artículo 6º. Declaración política. Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por: 1. Declararse en oposición. 2. Declararse independiente. 3. Declararse organización de gobierno. Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se les reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley. Parágrafo. Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno”. (Negrilla fuera del texto)

Respecto de la norma anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-018 – 18, precisó:

“Consideraciones sobre el término de un mes, otorgado para la realización de la declaración política, y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

361. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el mismo inciso primero del artículo 6 acá estudiado establece que esta declaración deberá hacerse “[d]entro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral”. Lo anterior pone de presente dos problemas jurídicos que deberán ser abordados por la Corte a saber: (i) la constitucionalidad del término de un (1) mes, contado a partir del inicio del Gobierno, otorgado para la realización de la declaración política; y (ii) la constitucionalidad de la configuración de una falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011, sancionable de oficio por la Autoridad Electoral, ante la ausencia de realización de la declaración política en el término estipulado por la norma.

362. En relación con el primer problema jurídico, se debe partir por aclarar que no se evidencia una intervención por parte del legislador estatutario en la organización y estructura interna de las organizaciones políticas que implique una limitación a su autonomía, sino ante el establecimiento de una medida que pretende que, por un lado, la ciudadanía tenga conocimiento de la posición asumida por una determinada organización y por el otro, el Estado tenga claridad sobre dicha posición, con el fin de garantizar los derechos establecidos en el presente PLE Estatuto de la Oposición. Bajo este entendido, esta Corte considera razonable que se haya optado por otorgar el plazo de un mes, contado a partir del inicio del respectivo Gobierno, para que las organizaciones políticas manifiesten su posición frente al mismo, teniendo en cuenta que, de antemano, los programas de gobierno de los aspirantes a alcalde, gobernador o Presidente de la República, deberán ser publicados y divulgados al momento de inscribir la candidatura, con base en lo dispuesto en las Leyes 131 de 1994 y 996 de 2005. Es de aclarar que el término de un mes deberá entenderse y aplicarse según el nivel nacional o territorial al que corresponda.

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

Lo anterior, pone de presente que las organizaciones políticas contarán con un tiempo prudente para conocer dichos programas, debatirlos al interior de sus grupos y optar por tomar una posición determinada frente a quien resultase elegido con base en éstos. En esa medida, se trata de una disposición desarrollada en el marco de configuración legislativa que resulta razonable y proporcional por lo que se encuentra ajustada a la Constitución y que, en consecuencia, deberá ser declarada executable en la parte resolutive de esta sentencia”.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018, reglamentó en los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 2° (modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 3941 del 13 de agosto de 2019), lo siguiente:

**“Artículo 2°(Modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 3941 de 2019).
De la presentación de la declaración política.**

(...)

Las declaraciones políticas en los niveles departamental, distrital y municipal deberán presentarse dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno y podrán presentarse ante las registradurías correspondientes, quienes deberán remitirlas de manera oportuna por el medio más expedito al Consejo Nacional Electoral para su respectiva inscripción.

Una vez se reciban en el Consejo Nacional Electoral tales declaraciones, ellas serán remitidas a la Oficina de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral. Vencido el término para la presentación de la declaración política, la Oficina de Inspección y Vigilancia, remitirá dentro del día siguiente un informe consolidado de las declaraciones de las organizaciones políticas a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

La Oficina de Inspección y Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos formales, para el otorgamiento del registro. En caso de no satisfacerse los requisitos formales, referidos al cumplimiento de lo previsto en los estatutos de cada partido o movimiento político con personería jurídica en relación con la autoridad estatutaria competente y del procedimiento adoptado para efectuar tal declaración política, se otorgará un plazo de tres días hábiles para subsanar la solicitud.”

Así las cosas, las declaraciones políticas en los niveles departamental, distrital y municipal deberán presentarse dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno, y ser emitidas por la autoridad competente y conforme al procedimiento adoptado para efectuar la correspondiente declaración política. Es preciso indicar, que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1909 de 2018, la presentación de la declaración política es una obligación, cuya inobservancia puede ser considerada como una falta al régimen contenido en la ley 1475 de 2011.

Ahora bien, respecto a las declaraciones políticas emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** se advierte lo siguiente:

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

a) Que las declaraciones políticas **NO** fueron presentadas oportunamente ante la autoridad electoral, ya que fueron presentadas con posterioridad al mes siguiente del inicio del respectivo periodo de gobierno, es decir, se presentaron con posterioridad al día 3 de febrero de la presente anualidad, por lo cual no se ajustan al termino establecido en el artículo 6° de la Ley 1909 de 2018, y el artículo 2° de la Resolución No. 3134 de 2018, modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 3941 de 2019, para el nivel territorial, es decir, **“Dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno”**, a su vez, el artículo 6 de la Ley 1909 de 2018 dispone, **“so pena de considerarse falta del régimen contenidos en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral”**

b) Así mismo, se advierte que las declaraciones políticas tanto de oposición como de organización de gobierno o independencia, fueron adoptadas y presentadas de acuerdo a lo establecido en los estatutos de cada Partido y/o Movimiento Político.

Conforme con lo anterior, y teniendo en cuenta que las declaraciones emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, fueron allegadas a la corporación fuera del término legal establecido en el artículo 6 de la ley 1909 de 2018 y el artículo 1 de la Resolución 0107 de 2020, siendo este el 3 de febrero de la presente anualidad, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, respectivamente, se procederá a realizar su inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas ya que las mismas cumplieron con las directrices establecidas tanto por sus estatutos y las directrices internas de la corporación, así:

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	FECHA	DECLARANTE	CARGO DECLARANTE	OBSERVACIONES DECLARACIÓN
Antioquia	N/A	Departamental	Oposición	13/08/	Sor Berenice Bedoya Pérez	Representante Legal	

PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	FECHA	DECLARANTE	CARGO DECLARANTE	OBSERVACIONES DECLARACIÓN
Antioquia	Dabeiba	Municipal	Gobierno	23/07/20	Milton Andrey Lezcano Cano y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Cauca	Puerto Tejada	Municipal	Independencia	23/07/20	Luis Humberto Díaz Segura y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

Boyacá	Duitama	Municipal	Oposición	30/06/20	Ronald Francesco Puentes León y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Boyacá	Motavita	Municipal	Independencia	21/08/20	William Humberto Amado Rivera y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Boyacá	Sachica	Municipal	Independencia	7/08/20	Juan Eduardo Durán Yagama y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Risaralda	Santa Rosa De Cabal	Municipal	Gobierno	16/07/20	Jose Orlando Zambrano y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Magdalena	Sitionuevo	Municipal	Independencia	19/08/20	Arcenio Torrez Dominguez, Jose Guerrero Montaña y Álvaro Argote Muñoz	Concejales y Representante Legal	
Nariño	Pasto	Municipal	Oposición	21/08/20	Francisco león Bravo Chamorro y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	

Por ultimo, se remitirá a la Subsecretaría de esta corporación, con la finalidad de someter a reparto lo referido en el presente acto administrativo, para los fines a los que haya lugar por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 0107 de 2020 y el artículo 6° Ley 1909 de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, las **DECLARACIONES POLÍTICAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** frente algunos gobiernos locales:

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	FECHA	DECLARANTE	CARGO DECLARANTE	OBSERVACIONES DECLARACIÓN
Antioquia	N/A	Departamental	Oposición	13/08/	Sor Berenice Bedoya Pérez	Representante Legal	

PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	FECHA	DECLARANTE	CARGO DECLARANTE	OBSERVACIONES DECLARACIÓN
Antioquia	Dabeiba	Municipal	Gobierno	23/07/20	Milton Andrey Lezcano Cano y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

Cauca	Puerto Tejada	Municipal	Independencia	23/07/20	Luis Humberto Díaz Segura y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Boyacá	Duitama	Municipal	Oposición	30/06/20	Ronald Francesco Puentes León y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Boyacá	Motavita	Municipal	Independencia	21/08/20	William Humberto Amado Rivera y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Boyacá	Sachica	Municipal	Independencia	7/08/20	Juan Eduardo Durán Yagama y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Risaralda	Santa Rosa De Cabal	Municipal	Gobierno	16/07/20	Jose Orlando Zambrano y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	
Magdalena	Sitionuevo	Municipal	Independencia	19/08/20	Arcenio Torrez Dominguez, Jose Guerrero Montaño y Álvaro Argote Muñoz	Concejales y Representante Legal	
Nariño	Pasto	Municipal	Oposición	21/08/20	Francisco león Bravo Chamorro y Álvaro Argote Muñoz	Concejal y Representante Legal	

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Subsecretaría de esta corporación someter a reparto lo referido en el presente acto administrativo, para los fines a los que haya lugar por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 0107 de 2020 y el artículo 6° Ley 1909 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. El Presente acto administrativo se entenderá notificado una vez se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación, a los organos de control de los siguientes partidos políticos para lo de su competencia:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	DIRECCIÓN	CIUDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Partido Alianza Social Independiente ASI	Calle 34 No. 21-46 La Soledad	Bogotá D.C	alianzasocialindependiente@yahoo.com
Partido Polo Democrático Alternativo	Carrera 17A No. 37-27	Bogotá D.C	presidencia@polodemocratico.net/ direccionadministrativa@polodemocratico.net

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Por medio de la cual se **ORDENA INSCRIBIR** en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, unas **DECLARACIONES POLÍTICAS EXTEMPORÁNEAS** emitidas por las siguientes organizaciones políticas: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI** y **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, frente algunos gobiernos locales.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación a la **Asesoría de Inspección y Vigilancia** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación a la **Procuraduría General de la Nación** al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el presente acto administrativo, por medio de la Subsecretaría de la Corporación a los Gobernadores Departamentales para que a través de estos se informe a los diferentes Alcaldes Municipales, así como a las respectivas Asambleas Departamentales, y a los Concejos Distritales y/o Municipales de lo aquí resuelto.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLIQUESE el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

Presidente

JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ

Vicepresidente

Ponencia: Proyectada por la Asesoría de Inspección y Vigilancia CNE., conforme Inc. 8, del artículo 2, Resolución No. 3134/18 modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 3941/19.

Proyectó: NMG.



Revisó: MSR.



Aprobó: JAVY.

